

CONVENIO DE COLABORACIÓN EDITORIAL PARA IMPULSAR LA EDUCACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA CONALITEG”, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. MIGUEL AGUSTÍN LIMÓN MACÍAS; Y POR LA OTRA EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA, REPÚBLICA ARGENTINA, EN LO SUCESIVO “EL MINISTERIO”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. FABIÁN ALEJANDRO CALDERÓN, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.1 El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Argentina, en fecha 26 de noviembre de 1997, suscribieron un Convenio de Cooperación Cultural y Educativa animados por el deseo de proveer y fortalecer la cooperación entre las instituciones culturales y educativas de todos los niveles, fundaciones y otras organizaciones, fomentando los vínculos entre casas editoriales.

I.2 En diciembre de 2006 el doctor Ángel Eduardo Maza, Gobernador de la Provincia de La Rioja, en la República Argentina, se dirigió a la licenciada Josefina Vázquez Mota, Secretaria de Educación Pública de los Estados Unidos Mexicanos, solicitando el establecimiento de un Convenio de Colaboración para concretar el instrumento legal a fin de que los libros de texto mexicanos de la enseñanza primaria de matemáticas y ciencias naturales, reciban los ajustes en el diseño editorial y se lleve a cabo su impresión, para ser utilizados por los estudiantes de la Provincia de La Rioja

I.3 Que para el año lectivo 2007-2008 las Partes acuerdan iniciar la edición de los títulos señalados en el **Anexo 1** del presente Convenio.

DECLARACIONES

II DE “LA CONALITEG”

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de febrero de 1980 y tiene por objeto la edición, impresión y distribución de los libros de texto gratuitos, así como toda clase de materiales didácticos similares.

II.2 Que, de conformidad a lo establecido en los Artículos 2º, Fracción IV, 5º, Fracción IV y 10 de su Decreto de Creación publicado en el Diario Oficial de la

Federación el 28 de febrero de 1980, tiene capacidad legal para obligarse en los términos del presente instrumento.

II.3 Que el licenciado Miguel Agustín Limón Macías es el director General del Organismo y acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el C. Presidente de la República, licenciado Felipe Calderón Hinojosa, de fecha 13 de diciembre de 2006.

II.4 Que su domicilio actual está ubicado en la Calle de Rafael Checa No. 2 Col. Huerta del Carmen , C. P. 01000, Delegación Álvaro Obregón, México, Distrito Federal, sin perjuicio de que este cambie y lo dé a conocer en su oportunidad.

III “EL MINISTERIO”

III.1 La Cámara de Diputados de la Provincia de La Rioja, el 17 de diciembre de 1998 aprobó y publicó la Ley No. 6,660, actualmente vigente, en la que se plasmaron la organización, administración y financiamiento del Sistema Educativo Provincial.

En su artículo 57° confirma al Ministerio de Educación y Cultura como la máxima autoridad de Gobierno del Sistema Educativo Provincial y lo instruye (apartado f) a “implementar programas para garantizar la igualdad de oportunidades a los alumnos de todos los ciclos” y lo faculta (apartado n) a “convenir con organismos públicos y privados, Nacionales e Internacionales, acciones y contribuciones destinadas a impulsar la ejecución de la política educativa”.

III.2 El patrimonio del Ministerio está constituido en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Gobierno de la Provincia de La Rioja, República Argentina.

III.3 En su comunicación de diciembre de 2006 el doctor Ángel Eduardo Maza, Gobernador de la Provincia de La Rioja, presenta como titular del Ministerio de Educación de La Rioja al licenciado Fabián Alejandro Calderón, D.N.1 No. 22, 135, 127 y lo nombra representante para el tratamiento formal del presente convenio.

III.4 Se dá como domicilio por “**EL MINISTERIO**” la calle de Catamarca Num. 65, 1er. Piso, Ciudad Capital, La Rioja, Argentina

IV. DE LAS PARTES

Que expuesto lo anterior y reconociéndose sus respectivas personalidades y representación, están de acuerdo en suscribir el presente Convenio de Colaboración Editorial, aceptando sus compromisos en los términos y condiciones a que se refieren las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El Presente Convenio tiene el objetivo de impulsar la educación de niños, niñas y jóvenes en la Provincia de La Rioja, República Argentina, a través de la difusión de los libros de Texto Gratuitos para la educación primaria producidos por “**LA CONALITEG**”.

SEGUNDA.- “LA CONALITEG” realizará la producción de libros de texto de primaria cuyos títulos, cantidades y características se detallan en el **Anexo 1** que forma parte integrante del presente Convenio.

TERCERA.- La entrega de los libros especificados en la Cláusula Segunda de este Convenio será realizada por parte de “LA CONALITEG”, en la ciudad de La Rioja, Provincia de La Rioja, República Argentina, a más tardar en un plazo de 45 días a partir de la firma de este Convenio o a partir de la entrega por parte de la Secretaría de los materiales autorizados.

CUARTA.- A la firma de este Convenio “EL MINISTERIO” entregará a “LA CONALITEG” los archivos electrónicos correspondientes a los títulos a producir, así como las pruebas finales con visto bueno de aprobación

QUINTA.- “LA CONALITEG” se compromete a que los libros producidos serán copia fiel de las pruebas aprobadas por “EL MINISTERIO”, sin alterar sus textos o ilustraciones y cumpliendo con las especificaciones de calidad que se detallan en el **Anexo 2** que forma parte integrante del presente Convenio.

SEXTA.- “EL MINISTERIO” pagará a la **CONALITEG** la cantidad de _____ por concepto de gastos de recuperación por producción y entrega de los libros objeto de este Convenio.

SÉPTIMA.- “EL MINISTERIO” realizará el pago de la cantidad mencionada en la Cláusula Sexta a través de transferencia bancaria a nombre de “**LA CONALITEG**”, a la cuenta bancaria que para tal efecto designe **LA CONALITEG**.

OCTAVA.- “**LA CONALITEG**” tendrá a su cargo el costo del seguro contra daños o perjuicios que pudieran ocurrir hasta la llegada de los libros a territorio de la República Argentina.

NOVENA.- “EL MINISTERIO” podrá realizar las pruebas de inspección de los libros para verificar que cumplan con las características especificadas en el **Anexo 1** y con los requerimientos de calidad especificados en el **Anexo 2**, antes de que los libros sean embarcados y aceptados definitivamente en el momento de la entrega – recepción.

DÉCIMA.- “EL MINISTERIO” se reserva el derecho de rechazar los libros que no cumplan con las especificaciones técnicas y de calidad especificadas en los **Anexos 1 y 2** en cual caso “**LA CONALITEG**” procederá a su reemplazo.

DÉCIMA PRIMERA.- “LA CONALITEG” notificará a “EL MINISTERIO”, por escrito, todos los detalles de los transportes de los libros, que comprenderán la descripción de los bienes, cantidades y los vehículos utilizados.

DÉCIMA SEGUNDA.- Toda notificación entre LAS PARTES, relacionadas con el presente Convenio se hará por escrito, en idioma español, y será remitida por cable, télex o fax u otro medio electrónico y será confirmada por escrito a la parte que corresponda, a la dirección especificadas en el apartado de Declaraciones de este Convenio.

DÉCIMA TERCERA. “LA CONALITEG” será responsable del pago de los impuestos y otros gravámenes que sean exigibles en su país.

DÉCIMA CUARTA.- Todos los libros producidos por “LA CONALITEG” tendrán su origen en México.

DÉCIMA QUINTA.- “LA CONALITEG” no revelará, sin previo consentimiento de “EL MINISTERIO” el Convenio, ni ninguna de sus cláusulas, ni ninguna de sus especificaciones, a ninguna persona salvo el personal contratado por la propia CONALITEG para los efectos de cumplimiento de este Convenio.

DÉCIMA SEXTA.- “**LA CONALITEG**” notificará a “**EL MINISTERIO**” todos los contratos que formalice con proveedores en virtud del presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Cualquier diferencia derivada de la interpretación del presente Convenio será resuelta por **LAS PARTES** de común acuerdo.

DÉCIMA OCTAVA.- El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de **LAS PARTES**. Las modificaciones deberán ser formalizadas por escrito, especificando la fecha de su entrada en vigor.

DÉCIMA NOVENA.- Para el cumplimiento del presente Convenio **LAS PARTES** se comprometerán a realizar un Acta de entrega – recepción al momento de llevarse a cabo la entrega de los libros.

VIGÉSIMA.- La vigencia de este Convenio es partir de la fecha de su firma hasta la entrega total de los libros por parte de “**LA CONALITEG**” y el pago correspondiente por parte de “**EL MINISTERIO**”

Una vez que fue leído en todas y cada una de sus partes el presente Convenio, y enteradas de su alcance y contenido, declaran ambas partes que no existe error, dolo, ni mala fe, por lo que de conformidad lo suscriben en cuatro tantos a los